

DECRETO

Expediente nº: 5971/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: PROCESO SELECTIVO 3 PLAZAS DE POLICIA LOCAL

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Domínguez Sánchez, mediante registro de entrada en esta Administración 2026-E-RE-5769 contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 3 de julio de 2026, relativo a la calificación definitiva de la prueba de conocimiento de la fase de oposición en el proceso selectivo para la cobertura de 3 plazas de Policía Local correspondiente a la OEP 2024.

Considerando que en sesión celebrada el 3 de agosto de 2026, por el tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo, se ha elevado por el citado órgano de selección, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

“Recurso interpuesto por D. Pablo Domínguez Sánchez con registro de entrada nº 2026-E-RE-5769.

FUNDAMENTACIÓN GENERAL

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Alegaciones del recurrente y motivos de interposición del recurso, D. Pablo Domínguez Sánchez solicita lo siguiente :

“ Solicita la revisión presencial del supuesto práctico ”

DECRETO
Número: 2026-2905
Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: 3DP2P5MUK5P74KH5E5QECER
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Entrando a considerar la alegación del recurrente, cabe traer a colación lo siguiente: Ya en acuerdo de 3 de julio de 2026, de este Tribunal, se acordó que no habría revisión presencial de los supuestos prácticos y que los mismos serían puestos a disposición de los aspirantes en la sede electrónica. Por tanto se inadmite la solicitud de revisión presencial, poniendo a disposición del interesado su ejercicio práctico una vez se ha identificado con su código.

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente para su resolución la inadmisión del escrito presentado de revisión presencial del supuesto práctico, dando traslado del presente junto con la remisión del expediente.”

Considerando lo anterior y lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3082 de 4 de agosto de 2026.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el escrito presentado por D. Pablo Domínguez Sánchez relativo a la revisión presencial del supuesto práctico, y ello en base a la argumentación y fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente resolución, poniendo a disposición del interesado su ejercicio práctico una vez se ha identificado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-2905 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: 3DPZ2P5MUK5P74KHESQECER
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

